



**PROYECTO DE LEY**

El Congresista que suscribe, **SEGUNDO TAPIA BERNAL**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO "EL TAMBO" EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

**Artículo 1°. Objeto de la Ley**

Declárese de interés nacional la creación del Distrito El Tambo en la Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, cuya capital será el pueblo del mismo nombre, la misma que a la aprobación de la ley de creación del distrito se eleva a la categoría de ciudad.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Única. Acciones de delimitación.**

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca, formulará y propondrá las acciones de delimitación del Distrito El Tambo, y las remitirá al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 102.7 de la Constitución Política del Perú, el artículo 53.f de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y los artículos 4, 5.1 y 5.2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

*Ge...*  
*Dom...*  
*Alma...*  
*Marita Herrera*



SEGUNDO TAPIA BERNAL  
Congresista de la República

*SONIA ECHEVARRIA*

*Trujillo*  
*Luis F. Galarreta Velarde*  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ..... 01 de DICIEMBRE ..... del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 706 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

**JOSE F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



### **Antecedente de propuesta legislativa**

La iniciativa legislativa fue presentada en la legislatura 2011-2016, por el suscrito, mediante Proyecto de Ley 2455/2012-CR, con fecha 11 de junio de 2014, el cual fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados 2016 publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en mayo de 2016, contiene la relación de 196 Alcaldes Provinciales y 1,655 Alcaldes Distritales actualizado al 15 de abril del presente año. También, incluye el Directorio de 2,484 Municipalidades de Centros Poblados creadas por ordenanza de la municipalidad provincial u otra norma<sup>1</sup>.

Asimismo, el INEI define que un Centro Poblado es todo lugar del territorio nacional identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia, por lo general, por varias familias o, por excepción, por una sola familia o una sola persona. Las viviendas pueden hallarse agrupadas de manera contigua formando manzanas, calles y plazas, como en el caso de los pueblos y ciudades, semidispersos, como una pequeña agrupación de viviendas contiguas, como es el caso de algunos caseríos, rancherías, anexos, etc. o, hallarse totalmente dispersos, como por ejemplo las viviendas de los agricultores en las zonas agropecuarias<sup>2</sup>.

### **Antecedentes normativos**

El artículo 189° de la Constitución Política del Perú, señala que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las

<sup>1</sup> Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados 2016. Lima, mayo 2016. Pag. 3

<sup>2</sup> Página web: <http://proyectos.inei.gob.pe/web/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0017/ANEX2.htm>



regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados<sup>3</sup>.

Asimismo, el artículo 7.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación<sup>4</sup>.

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En esa misma línea en su artículo 133<sup>5</sup>, establece que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

La Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados<sup>6</sup>, establece el procedimiento a seguir para la elección de autoridades

<sup>3</sup> Artículo 189 de la Constitución Política del Perú.

<sup>4</sup> Artículo 7.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

<sup>5</sup> Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

<sup>6</sup> Artículo 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.



municipales de los centros poblados, en concordancia con lo establecido en el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

### **Del Centro Poblado de El Tambo**

La Municipalidad Delegada del Centro Poblado El Tambo, del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, fue creada mediante Decreto Municipal N° 016-94-CPHB, de fecha 12 de octubre de 1994<sup>7</sup>.

La Provincia de Hualgayoc en la actualidad cuenta con 3 distritos, siendo el distrito de Bambamarca la capital de provincia. Asimismo, según el INEI, la población total proyectada de la Provincia de Hualgayoc al 30 de junio de 2012 fue de 102,300, determinando una densidad poblacional de 131.63 hab. /km<sup>2</sup>.<sup>8</sup>

Según información no documental proporcionada por el Alcalde del Centro Poblado, la población al año 2015, del Centro Poblado El Tambo, incluyendo 26 caseríos y 3 centros poblados menores es de más de 20,000 habitantes. Asimismo, cuenta con sus autoridades municipales elegidas, 1 Alcalde y sus 5 Regidores, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados. Asimismo, el Centro Poblado El Tambo, adicional a sus autoridades ediles, cuenta con un Juez de Paz, un Teniente Gobernador. En lo concerniente a su infraestructura el Centro Poblado El Tambo tiene su local municipal que ha sido construido con material noble, un Centro de Salud, Institución Educativa de nivel inicial, primaria y secundaria, dos locales comunales; el Centro Poblado El Tambo se conecta con la Ciudad de Bambamarca mediante una trocha carrozable de 14 Km.

El Decreto Supremo N° 019-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 12° establece

<sup>7</sup> Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados 2016. Lima, mayo 2016. Pag. 178

<sup>8</sup> Página web: <http://www.panoramacajamarquino.com/noticia/a-noviembre-2015-la-poblacion-de-cajamarca-es-de-1529700/>



*Constitución de la República*

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL DISTRITO "EL TAMBO" EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

como requisitos mínimos para la creación de un nuevo distrito de la región natural de la sierra, una población mayor a 3,800 habitantes, señalando que el centro poblado propuesto como capital debe contar con una población mínima de 1,500 habitantes para el caso de la sierra.<sup>9</sup> El Centro Poblado El Tambo cumple con estos requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para ser elevado a la categoría de Distrito.

La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece las definiciones básicas, los criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial<sup>10</sup>, de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú.

En cuanto a las actividades económicas del Centro Poblado El Tambo, de acuerdo con la información proporcionada por el Alcalde del referido Centro Poblado, las principales actividades económicas son la agricultura, la ganadería y comercial, en ganaderías destaca la crianza de ganado vacuno y en agricultura sobresale la producción de papa, olluco entre otros. Por otro lado es importante resaltar que el bajo presupuesto que se le asigna al Centro Poblado El Tambo, no le permite ejecutar proyectos de envergadura que den solución a la problemática existente, no existe infraestructura de riego, las vías de comunicación se encuentran en pésimo estado de conservación, la infraestructura educativa es deficitaria y en muchos casos están construidos de material rústico, en cuanto a los establecimientos de salud están construidos de material rústico y carecen de equipamiento básico.

Finalmente, cabe indicar que, según el informe "Cifras de Pobreza 2015"<sup>11</sup> del INEI el nivel de pobreza extrema en la región Cajamarca en el año 2015 fluctúa entre 16.6% y 23.9%, lo cual lo ubica en el primer lugar del mapa de la pobreza a nivel nacional.

Por las razones expuestas, resulta pertinente proponer una iniciativa legislativa declarando de interés nacional la creación del Distrito El Tambo en la Provincia de

<sup>9</sup> Artículo 12 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

<sup>10</sup> Artículos 2 y 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

<sup>11</sup> Página web: <https://www.inei.gob.pe/cifras-de-pobreza/>



*Consejo de la República*

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL DISTRITO "EL TAMBO" EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, con lo cual se propiciaría una verdadera descentralización de los recursos económicos y presupuestarios del país, contribuyendo al desarrollo económico y social de los centros poblados, propiciando una verdadera distribución de los recursos públicos.

## **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no irroga gastos al Estado, dado que es una iniciativa legislativa de carácter declarativo, los recursos destinados para la creación del Distrito "El Tambo" en la Provincia de Hualgayoc Departamento de Cajamarca deberá ser asumido por el Poder Ejecutivo conforme lo establece la disposición transitoria del presente proyecto de ley.

En cuanto a los beneficios de la creación del distrito El Tambo, se traducirá en una mejor asignación del presupuesto público, el cual permitirá invertir los recursos asignados en proyectos de desarrollo priorizados, permitiendo con ello mejorar la calidad de vida de la población.

## **III. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La presente iniciativa legislativa que **DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO "EL TAMBO" EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, no se opone a ninguna norma constitucional, no implica modificación alguna de la legislación vigente, el proyecto de ley es de carácter declarativo y no colisiona con instituciones ya creadas.

Lima, noviembre de 2016